

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Faenadora San Vicente Ltda.
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	78.483.600-2
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán.
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-071-2024
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:	☐ D.S. N° 46/2002
	☒ D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N°3205, de 1 de septiembre de 2006. Resolución Exenta N°2453, de 18 de junio de 2008.
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:	☐ Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
	☒ Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
	☐ Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ <u>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</u>	████████████████████ ████████████████████ ████████████████████

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el	No aplica.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza,	Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas

sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N°166/2018 de la Superintendencia.	Programa de Cumplimiento.		no requiere un reporte o medio de verificación específico.	exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la
--	----------------------------------	--	---	---

				Superintendencia del Medio Ambiente.
2. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA.	Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de

				impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN: 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL				
TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.				
3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL [A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción] Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.				
☒	NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO <i>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</i> <u>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</u>			
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
"NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo 3205/2008 [SIC] correspondiente al período de julio del año 2023, según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo I de la presente Resolución".				
EFFECTOS NEGATIVOS				
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS

3. Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente.	No aplica.	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Los reportes mensuales se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo vigente. Los monitoreos de autocontrol serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Ventanilla Única del RETC, a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa, según lo establecido en la Res. Ex. N°117.
4. Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Producto de una omisión puntual del personal de planta encargado de la reportabilidad asociada al cumplimiento del D.S. N°90/2000, no se indicó “descarga 0” para ese punto de descarga (Estero Zamorano) en el RETC, para el mes de julio de 2023 en particular. En consecuencia, es

				preciso indicar que <u>no existe análisis ni informe asociado</u> sin perjuicio de lo cual, se adjunta en anexo 13 los certificados que dan cuenta de la no descarga reportada todos los otros meses.
5. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1.609.	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El referido costo corresponde a un monto preliminar que se explica en las horas destinadas por el personal de planta para la elaboración, ejecución y seguimiento del protocolo, y que éste se desarrolle de manera eficaz. Además, se considera el costo asociado al monitoreo de parámetros tanto de laboratorio externo, así como también el costo de monitoreo de parámetros interno realizado por personal de planta. Otro costo asociado corresponde a la ejecución del plan de mantención año 2025

				de las instalaciones del sistema de Riles.
6. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	430.	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	El referido costo informado corresponde a una estimación preliminar que se explica por la contratación de un asesor externo que realizará capacitación a personal de la planta. El asesor será el encargado de participar en la implementación del Protocolo desarrollado para el cumplimiento efectivo del Programa de Monitoreo con el que cuenta Planta San Vicente lo que implica horas de asesorías en capacitación y ejecución del protocolo.

X **NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

"NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial **no reportó la frecuencia de monitoreo exigida** en su Programa de Monitoreo 3205/2006, para el parámetro Temperatura en los periodos de agosto y septiembre del año 2023, según se detalla en la Tabla 1.2 del Anexo I de la presente Resolución".

EFECTOS NEGATIVOS				
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
7. Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente.	No aplica.	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No aplica.
8. Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se cuenta con la información, ya que son datos operacionales que son tomados y analizados por los operarios de planta de Riles, en virtud de lo autorizado por la SISS. Dado lo anterior, se adjunta en Anexo 9 resolución que autoriza a realizar el monitoreo por medios propios, la que corresponde a la Resolución N°1889/2007, que autoriza la toma de muestras de pH y Temperatura.

				Se hace presente que en el reporte final se acompañaran las planillas operaciones, toda vez que no se emiten certificados de laboratorios. Sin perjuicio de ellos, se acompañan en anexo 10, las planillas operaciones de agosto y diciembre de 2023 donde se encuentran los valores para el parámetro de Temperatura.
9. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0. Costo considerando en cargo 1.	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. *De acuerdo a la guía del PdC, esto se debe complementar con boletas y/o facturas si existe un costo asociado y/u otros medios de verificación si corresponde.	Acción considerada en cargo 1.

Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.				
10. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	0. Costo considerando en cargo 1.	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Acción considerada en cargo 1.

X

SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

"SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial **excedió el límite de volumen de descarga exigido** en su Programa de Monitoreo 2453/2008, en los en los períodos abril y diciembre del 2023, según se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo I de la presente Resolución".

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
11. No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente.	No Aplica.	En el reporte final único, se acompañará copia de los	Cabe hacer presente que uno de los eventos en que se

			comprobantes de reporte que genera el RETC.	superó el límite máximo (abril 2023), corresponde a un error de arrastre de la persona que ingresó el dato, debido a que esto se realizó un día domingo en que existen menos colaboradores en planta y hay detención de la descarga, tal y como se indica en el punto 4 del requerimiento de información. En relación al aumento del mes de diciembre, esto ocurrió por una falla de un condensador evaporativo del sistema de frío, lo que llevó a aumentar el caudal para enfriar los sistemas. Cabe hacer presente que esto fue un hecho puntual y se están tomando las medidas para que no vuelva a ocurrir, en virtud del protocolo que se establece en el presente PdC.
--	--	--	---	---

12. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0. Costo considerando en cargo 1.	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Acción considerada en cargo 1.
13. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0. Costo considerando en cargo 1.	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Acción considerada en cargo 1.

14. Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	571.827,5 (costo anual). 190.609,2 (costo estimado para 120 días).	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	Cabe hacer presente que el referido costo asociado corresponde al costo estimado en el presupuesto anual año 2025, del área de Mantención Planta San Vicente para el área de Tratamiento de Riles, considera mantenciones preventivas y correctivas. Incluye, entre otros: - Repuestos - Mantención de motores y bombas - Pago de contratistas - Lubricación y mantención de equipos. Se acompaña en el anexo 12 planilla Excel con el costo estimado para la mantención de todo el año 2025 de la totalidad de la planta de Riles.
--	---	---	--	---

15. Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente.	4.764,8.	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El costo está asociado a realizar un muestreo de 24 horas de caudal por laboratorio externo ETFA, adicional al monitoreo mensual que ya se realiza. Es un costo estimado para 120 días.
---	-------------	----------	---	---

Firma de representante Legal Nombre: Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán. RUT: [REDACTED]

Luis Fuenzalida
Luis Fuenzalida (7 ene.. 2025 13:19 GMT-3)